REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 848
RADICADO: 2024-00141-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSÉ DANIEL CHAVERRA CALLE C.C. 1.039.456.363
DECISIÓN: ADMITE

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 384 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Bancolombia S.A. contra José Daniel Chaverra Calle.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o de no poderse llevar a cabo su notificación electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para contestarla.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la firma de abogados Alianza SGP S.A.S.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico 27 fijado en la página web de la Rama Judicial el 8 de mayo de 2024, a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b84ef780264546e7dd03bbf330de1338bc21861d1cd77c97636caab8685bea**

Documento generado en 07/05/2024 04:44:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica